



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1002

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 23 de Agosto de 2019

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL EJECUTIVO DE FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA EMPRESA DENOMINADA "TRANSPORTADORA SHOSHOLLOZA" S. DE R.L. DE C.V., EN LAS RUTAS AUTORIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

1

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Instituto Estatal del Transporte de fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintisiete de octubre del dos mil quince, se sustituyeron los derechos derivados de la concesión a favor de la empresa denominada "TRANSPORTADORA SHOSHOLLOZA S. DE R.L. DE C.V.", para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, recibido en estas oficinas en la misma fecha, compareció ante el Instituto Estatal de Transporte la C. Rosa Irma Reyes Compañ, en su calidad de Administradora Única de la empresa denominada "TRANSPORTADORA SHOSHOLLOZA S. DE R.L. DE C.V.", a solicitar el refrendo de la concesión que tiene otorgada su representada, conforme a la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de personas, urbanos de segunda clase con VEINTE unidades tipo autobús, en CUATRO rutas autorizadas dentro de Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:

RUTA	NÚMERO DE UNIDADES
Periférico	15 (Quince)
San Nicolás	2 (Dos)
Zoológico	2 (Dos)
Renovación	1 (Uno)





*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**TERCERO:** Que la empresa “**TRANSPORTADORA SHOSHOLLOZA**” S. DE R.L. DE C.V., acredita estar constituida conforme a las leyes del país, según consta en la Escritura Pública número setecientos veinticinco, de fecha veintiocho de junio de dos mil diez, pasada ante la Fe del Licenciado José del Carmen Domínguez Nárez, Titular de la Notaría Pública número 4 de Teapa, Tabasco.

**CUARTO:** Que mediante documentación anexa a la solicitud de refrendo de concesión de fecha de diecinueve de junio del dos mil diecinueve, la C. Rosa Irma Reyes Compañ, en su calidad de Administradora Única de la Empresa denominada “**TRANSPORTADORA SHOSHOLLOZA**” S. DE R.L. DE C.V., cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

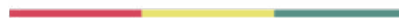
**QUINTO:** Que con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve tuvo verificativo la primera sesión ordinaria y de reinstalación del Consejo Estatal de Transporte, correspondiente al año dos mil diecinueve, en la que entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

“ACUERDO NÚMERO TRES. – Por acuerdo de los integrantes del Consejo Estatal de Transporte del Estado de Campeche, se autoriza en este acto a la Dirección General del Instituto Estatal de Transporte proceda a emitir el acuerdo correspondiente a través del cual se extienda una prórroga para el presente ejercicio fiscal a los concesionarios de vehículos de transporte público en su modalidad de urbano, foráneos y mototaxis, para efecto de que se le dispense de la obligación establecida en el Artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Transporte en el Estado, consistente en sustituir los vehículos autorizados para la prestación del servicio cuyo modelo sea superior a 10 años para la modalidad de autobús, así como 5 años para la modalidad de mototaxis; ambas contenidas en el numeral 14 de la citada Ley de Transporte. Lo anterior siempre y cuando los vehículos de los concesionarios antes mencionados se encuentren en condiciones de trabajo, aprueben la verificación física y mecánica a que sean sometidos y cumplan los requisitos que determine el Instituto Estatal de Transporte en términos de la multicitada Ley. Dicha prórroga única y exclusivamente se otorga para el presente ejercicio fiscal 2019.”

2

**SEXTO:** Resulta viable en términos de lo requerido en la solicitud que hoy nos ocupa, para refrendar la concesión otorgada para que siga explotando el Servicio de Transporte Público de pasajeros en su modalidad de **urbanos de segunda clase con VEINTE** unidades tipo autobús, en **cuatro rutas autorizadas dentro de Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen del Estado de Campeche, distribuidas de la siguiente forma:**

RUTA	NUMERO DE UNIDADES
Periférico	15 (Quince)
San Nicolás	2 (Dos)
Zoológico	2 (Dos)
Renovación	1 (Uno)





*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

#### CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso A, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 84, 88, 89, 91, 92, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 129, 135, 136, 148, y demás relativos a la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 fracción I, 32 fracción III, 84, 90, 91, 95, 106, 110, 123, 142, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. La empresa solicitante ha prestado el servicio de manera satisfactoria y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

3

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de personas en la modalidad de autobuses urbanos de segunda clase, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche; por lo que se refrenda la concesión otorgada a la empresa denominada “**TRANSPORTADORA SHSHOLOZA**” **S. DE R.L. DE C.V.**, en términos de lo establecido en la Legislación de la materia, para que continúe brindando el Servicio Público de Transporte de personas, urbano de segunda clase en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva, con **VEINTE unidades** tipo autobús, en cuatro rutas, establecidas en el resultado segundo del presente acuerdo.

**TERCERO:** El recorrido de las rutas, itinerarios y frecuencia del servicio concesionadas podrán ser modificados en cualquier momento, previa autorización del Instituto Estatal del Transporte y mediante notificación por escrito al representante legal de la empresa.

**CUARTO:** La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que autoriza el Consejo Estatal del Transporte y el horario para prestar el servicio iniciará a las 05:00 am y terminará a las 23:00 pm, dicho horario podrá ser ampliado previa autorización y notificación por escrito del Instituto Estatal del Transporte al representante legal de la empresa concesionaria, conforme a las necesidades del servicio del transporte.

**QUINTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión el petionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:





**“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”**

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio solo en la ruta autorizada a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

4

**SEXTO:** La empresa concesionaria, deberá acreditar que las unidades con que presten el servicio público de transporte de personas urbano de segunda clase, cuenten con una póliza con cobertura amplia para proteger a los pasajeros, cuyo monto sea suficiente para cubrir cualquier indemnización o siniestro que afecte a los usuarios, que garantice la atención médica de todos los pasajeros y daños que ocasione a terceros, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transporte del Estado y 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.





*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**SÉPTIMO:** La concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de personas, urbanos de segunda clase tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo; dicho trámite deberá realizar cuatro meses antes de la misma; siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su Reglamento aplicable.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, la vigilancia del debido cumplimiento de lo establecido en los resolutivos cuarto, quinto y sexto del presente, así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de esta concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el resolutivo quinto se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se refrenda.

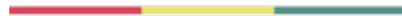
**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

5

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese al representante legal de la empresa denominada "TRANSPORTADORA SHOSHOLOZA" S. DE R.L. DE C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**





*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA A LOS CC. JULIÁN JAVIER AC GÓMEZ, IVÁN DE LA CRUZ BAEZA NOVELO, ISAÍ BAEZA NOVELO, DENNY HUMBERTO AC HORTA, JOSUÉ REYES HERNÁNDEZ, ELVIS DAVID BASULTO QUETZ, JUAN MANUEL VILLARINO BAEZA, JOSÉ ARTURO QUE CRUZ, ELISEO BENJAMÍN REYES BAEZA, JOEL EFRAÍN CHALE BRICEÑO, JANUARY QUE CHÁVEZ, ANA ESTELA CHÁVEZ TUN, ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB, ANA LILIA QUE CHÁVEZ, LEONEL DZIB PAVÓN, RUBEN QUE CRUZ, NURY ESMERALDA REYES ORDAZ, JUAN MIGUEL AC GÓMEZ, NÍNIVE BETZABÉ GONZÁLEZ LUNA, LOYDA EUNICE DZIB CAHUICH, ROSA MARÍA BAEZA CORREA Y PEDRO DE LA LUZ MENDOZA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE VILLAMADERO, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que, mediante dictamen de este Instituto de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, donde se otorga el derecho de concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público, a favor de los CC. JULIÁN JAVIER AC GÓMEZ, IVÁN DE LA CRUZ BAEZA NOVELO, ISAÍ BAEZA NOVELO, DENNY HUMBERTO AC HORTA, JOSUÉ REYES HERNÁNDEZ, ELVIS DAVID BASULTO QUETZ, JUAN MANUEL VILLARINO BAEZA, JOSÉ ARTURO QUE CRUZ, ELISEO BENJAMÍN REYES BAEZA, JOEL EFRAÍN CHALE BRICEÑO, JANUARY QUE CHÁVEZ, ANA ESTELA CHÁVEZ TUN, ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB, ANA LILIA QUE CHÁVEZ, LEONEL DZIB PAVÓN, RUBEN QUE CRUZ, NURY ESMERALDA REYES ORDAZ, JUAN MIGUEL AC GÓMEZ, NÍNIVE BETZABÉ GONZÁLEZ LUNA, LOYDA EUNICE DZIB CAHUICH, ROSA MARÍA BAEZA CORREA Y PEDRO DE LA LUZ MENDOZA, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escrito comparecieron los CC. JULIÁN JAVIER AC GÓMEZ, IVÁN DE LA CRUZ BAEZA NOVELO, ISAÍ BAEZA NOVELO, DENNY HUMBERTO AC HORTA, JOSUÉ REYES HERNÁNDEZ, ELVIS DAVID BASULTO QUETZ, JUAN MANUEL VILLARINO BAEZA, JOSÉ ARTURO QUE CRUZ, ELISEO BENJAMÍN REYES BAEZA, JOEL EFRAÍN CHALE BRICEÑO, JANUARY QUE CHÁVEZ, ANA ESTELA CHÁVEZ TUN, ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB, ANA LILIA QUE CHÁVEZ, LEONEL DZIB PAVÓN, RUBEN QUE CRUZ, NURY ESMERALDA REYES ORDAZ, JUAN MIGUEL AC GÓMEZ, NÍNIVE BETZABÉ GONZÁLEZ LUNA, LOYDA EUNICE DZIB CAHUICH, ROSA MARÍA BAEZA CORREA Y PEDRO DE LA LUZ MENDOZA, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las concesiones respectivas, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Que los CC. JULIÁN JAVIER AC GÓMEZ, IVÁN DE LA CRUZ BAEZA NOVELO, ISAÍ BAEZA NOVELO, DENNY HUMBERTO AC HORTA, JOSUÉ REYES HERNÁNDEZ, ELVIS DAVID BASULTO QUETZ, JUAN MANUEL VILLARINO BAEZA, JOSÉ ARTURO QUE CRUZ, ELISEO BENJAMÍN REYES BAEZA, JOEL EFRAÍN CHALE BRICEÑO, JANUARY QUE CHÁVEZ, ANA ESTELA CHÁVEZ TUN, ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB, ANA LILIA QUE CHÁVEZ, LEONEL DZIB PAVÓN, RUBEN QUE CRUZ, NURY ESMERALDA REYES ORDAZ, JUAN MIGUEL AC GÓMEZ, NÍNIVE BETZABÉ GONZÁLEZ LUNA, LOYDA EUNICE DZIB CAHUICH, ROSA MARÍA BAEZA CORREA Y PEDRO DE LA LUZ MENDOZA, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la



**"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"**

documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de mototaxi en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi, en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

**RESUELVE.**

2

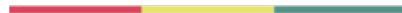
**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitaron los presentes asuntos.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de mototaxi, en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. JULIÁN JAVIER AC GÓMEZ, IVÁN DE LA CRUZ BAEZA NOVELO, ISAÍ BAEZA NOVELO, DENNY HUMBERTO AC HORTA, JOSUÉ REYES HERNÁNDEZ, ELVIS DAVID BASULTO QUETZ, JUAN MANUEL VILLARINO BAEZA, JOSÉ ARTURO QUE CRUZ, ELISEO BENJAMÍN REYES BAEZA, JOEL EFRAÍN CHALE BRICEÑO, JANUARY QUE CHÁVEZ, ANA ESTELA CHÁVEZ TUN, ERICK JEOVANNY NOVELO DZIB, ANA LILIA QUE CHÁVEZ, LEONEL DZIB PAVÓN, RUBEN QUE CRUZ, NURY ESMERALDA REYES ORDAZ, JUAN MIGUEL AC GÓMEZ, NÍNIVE BETZABÉ GONZÁLEZ LUNA, LOYDA EUNICE DZIB CAHUICH, ROSA MARÍA BAEZA CORREA Y PEDRO DE LA LUZ MENDOZA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;





**“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”**

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

3

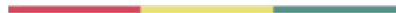
**QUINTO:** Las unidades con las que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberán contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SEXTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de mototaxi en la Localidad de Villamadero, Municipio de Champotón, Estado de Campeche, tendrán una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho trámite deberá realizarse cuatro meses antes del vencimiento de la misma. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en los cuales constarán las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.





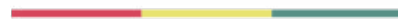
*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.





*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. JOSUE MANUEL PIEDRA AVILA, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que por Acuerdo de este Instituto de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. JOSUE MANUEL PIEDRA AVILA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, única y exclusivamente en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche.

1

**SEGUNDO:** Que por escrito, de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis compareció el **C. JOSUE MANUEL PIEDRA AVILA**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que el **C. JOSUE MANUEL PIEDRA AVILA**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

**CONSIDERANDO**

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se



*“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. JOSUE MANUEL PIEDRA AVILA**, para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de la concesión los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO:** La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del



***“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”***

Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

**SSEXTO:** El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, dicho refrendo deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SÉPTIMO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constarán las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**OCTAVO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

3

**NOVENO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

**DÉCIMO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a veinte de agosto del dos mil diecinueve.

**ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

San Francisco de Campeche, Campeche, siendo el veinte del mes de agosto del dos mil diecinueve. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA** y la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, para **notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinte de marzo de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche**, a favor del **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, presentado por el **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con misma fecha, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER**.

1

**TERCERO:** Por escrito de fecha trece de agosto del año dos mil diecinueve de la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física del **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

#### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche, a favor de la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinte de



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

marzo del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Localidad de Xpujil, Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. RAFAEL JOAQUIN GUEVARA BARRERA**.

**SÉPTIMO:** Notifíquese a la **C. NORMA YAZUMI GUEVARA ALCOCER**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



